



Diario del Gobierno

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Núm. 163.

MEXICO: SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1835.

Tom. III.

PARTE OFICIAL.

CONGRESO GENERAL.

Sesion del dia 3 de octubre de 1835.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, acordó el congreso, á mocion del Sr. Villamil, constase en esta acta que en los dias 24, 25, 26 y 28 del mes de setiembre próximo pasado dejó de asistir su señoría á las sesiones con licencia, y no sin ella como se puso.

Se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría de hacienda, pidiendo se le devuelva para reformar la consulta que hizo, contraida á si el gobierno podia variar las proporciones que fijó la ley de 2 de marzo último para celebrar contratos cuando traiga ventajas. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De la de guerra, dirigiendo una instancia de D. José Maria Piñera, en que solicita indulto de la privacion del empleo de teniente, que le aplicó el comandante general de Veracruz, con arreglo á la ley de 12 de abril de 1824. A la comision de justicia.

El Sr. Villamil presentó la siguiente adición á la proposicion del Sr. Michelena, aprobada el dia de ayer: „Despues de las palabras *vales de alcance*, se agregará: *y todo otro que verse sobre hacienda pública.*

Tomada inmediatamente en consideracion, con dispensa de todos los trámites, fué aprobada.

Se leyó la siguiente lista del número de expedientes pasados á las comisiones del congreso hasta fin de setiembre último, del que tienen despachado, y del que queda pendiente.

COMISIONES.

	Pasados hasta fin de setiembre	Despachados en la misma fecha.	Quedan pendientes.
Reorganizacion.....	02	01	01
Puntos constitucionales.....	14	01	13
Instruccion pública.....	01	00	01
Distrito.....	04	00	04
Justicia.....	58	00	58
Industria.....	04	02	02
Guerra.....	07	00	07
Hacienda.....	13	01	12
Totales.....	103	05	98

Puesto á discusion el dictámen de la comision de hacienda, sobre la proposicion del Sr. Bustamante para que los vales de alcance se reciban en las oficinas recaudadoras, el Sr. encargado del despacho de la secretaría de hacienda ofreció presentar un proyecto dentro de ocho dias, que conciliara los intereses del gobierno y de los empleados, y en consecuencia el Sr. Victoria hizo la siguiente proposicion: „Pido se suspenda la presente discusion hasta que el gobierno presente el proyecto que ha ofrecido.”

No se tomó inmediatamente en consideracion como lo pidió su autor, y quedó como de primera lectura.

Suficientemente discutido el dictámen en lo general, hubo lugar á votar por unanimidad de los 72 Sres. siguientes: Anzorena, Arce, Arrillaga, Barajas, Barreiro, Becerra, Berruecos, Bezares, Bravo, Bustamante, Castellero, Castillo (D. Demetrio), Castillo (D. José Maria), Cervantes, Chico, Cumplido, Dávila y Prieto, Echeverría, Elizalde, Esparza, Gallo, García Conde, Garza Flores, Gomez (D. Felipe), Guerra, Guerrero, Gutierrez (D. Ignacio), Gutierrez (D. Luis),

Hernandez (D. Rudecindo), Horcasitas, Lope de Vergara, Malo, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Miranda, Montalvo, Monter, Morales, Moreno Cora, Movellán, Nájera, Ojeda, Olaguibel, Oyarzabal, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Palao, Patiño, Perez de Lebrija, Portugal, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Ramirez (D. Pedro), Régules, Requena, Romo, Ruiz, Salazar, Santelices, Tagle, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Vejo, Veyna, Victoria, Villamil, Ibañez, Irazabal, é Irigoyen.

Art. 1. „Los vales de alcance de que habla la ley de 2 de marzo, se recibirán en todas las oficinas de la nacion en parte de pago de los que en ellas deban hacerse en la proporcion de 15 por 100, sea cual fuere la cantidad del pago, con tal que en el 15 por 100 de ella quepa el minimum valor representativo de los vales expedidos por el gobierno.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los 75 Sres. que siguen: Anzorena, Arce, Arrillaga, Barajas, Barreiro, Becerra, Berruecos, Bezares, Bravo, Bustamante, Castellero, Castillo (D. Demetrio), Castillo (D. José Maria), Cervantes, Chico, Cumplido, Dávila y Prieto, Echeverría, Elizalde, Escudero, Esparza, Gallo, García Conde, Garza Flores, Gomez (D. Felipe), Guerra, Guerrero, Gutierrez (D. Ignacio), Gutierrez (D. Luis), Hernandez (D. Rudecindo), Horcasitas, Huarte, Lope de Vergara, Malo, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Miranda, Montalvo, Monter, Morales, Moreno Cora, Movellán, Nájera, Ojeda, Olaguibel, Oyarzabal, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Palao, Patiño, Perez de Lebrija, Perez Palacios, Portugal, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Ramirez (D. Pedro), Régules, Requena, Romo, Ruiz, Salazar, Santelices, Sierra, Tagle, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Vejo, Veyna, Victoria, Villamil, Ibañez, Irazabal, é Irigoyen.

Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada la siguiente proposicion de los Sres. Régules, é Ibañez: „Pedimos al congreso prorogue la sesion hasta la conclusion de esta ley.”

Art. 2. „La disposicion del artículo anterior no altera en nada lo prevenido en el 10 y 13 de la citada ley.”

Sin discusion hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de los 70 Sres. que siguen: Anzorena, Arce, Arrillaga, Barajas, Barreiro, Becerra, Berruecos, Bezares, Bravo, Bustamante, Castellero, Castillo (D. Demetrio), Cervantes, Chico, Cumplido, Dávila y Prieto, Echeverría, Elizalde, Escudero, Esparza, Gallo, García Conde, Garza Flores, Gomez (D. Felipe), Guerra, Guerrero, Gutierrez (D. Ignacio), Gutierrez (D. Luis), Hernandez (D. Rudecindo), Horcasitas, Huarte, Lope de Vergara, Malo, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Miranda, Montalvo, Monter, Morales, Moreno Cora, Movellán, Ojeda, Olaguibel, Pacheco (D. Miguel), Palao, Patiño, Perez Palacios, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Ramirez (D. Pedro), Régules, Requena, Romo, Ruiz, Salazar, Sierra, Tagle, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Vejo, Veyna, Victoria, Villamil, Ibañez, Irazabal, é Irigoyen.

Art. 3. „No se admitirán fianzas ni se concederá plazo alguno para la entrega de los vales, que deberá hacerse en el acto de verificarse el pago. Lo mismo se observará en los contratos que celebrare el gobierno.”

Sin discusion hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los 66 Sres. siguientes: Anzorena, Arce, Arrillaga, Barreiro, Becerra, Berruecos, Bezares, Bravo, Bustamante, Castellero, Castillo (D. Demetrio),

Castillo (D. José Maria), Cervantes, Chico, Cumplido, Dávila y Prieto, Echeverría, Elizalde, Escudero, Esparza, Gallo, García Conde, Gomez (D. Felipe), Guerra, Guerrero, Gutierrez (D. Ignacio), Gutierrez (D. Luis), Hernandez (D. Rudecindo), Horcasitas, Huarte, Lope de Vergara, Malo, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Miranda, Montalvo, Monter, Morales, Moreno Cora, Movellán, Ojeda, Olaguibel, Oyarzabal, Pacheco (D. Miguel), Palao, Patiño, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Ramirez (D. Pedro), Régules, Requena, Romo, Ruiz, Salazar, Sierra, Tagle, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Vejo, Veyna, Villamil, Irazabal, é Irigoyen.

El Sr. Lope hizo la siguiente adición al artículo anterior. „Despues de la palabra *pago*, se añadirán éstas: *de la moneda.*

Se le dispensaron todos los trámites, y se tomó inmediatamente en consideracion.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y fué aprobada por los 35 Sres. siguientes: Arrillaga, Becerra, Bustamante, Castillo (D. Demetrio), Cervantes, Echeverría, Esparza, Gallo, García Conde, Garza Flores, Gomez (D. Felipe), Guerrero, Gutierrez (D. Ignacio), Hernandez (D. Rudecindo), Horcasitas, Huarte, Lope de Vergara, Medina y Madrid, Movellán, Oyarzabal, Palao, Patiño, Portugal, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Ramirez (D. Pedro), Régules, Ruiz, Salazar, Sierra, Vejo, Veyna, Villamil, Ibañez, é Irigoyen; contra los 33 que siguen: Anzorena, Arce, Barajas, Berruecos, Castellero, Castillo (D. José Maria), Cortazar, Cumplido, Dávila y Prieto, Elizalde, Escudero, Malo, Mendoza, Michelena, Miranda, Montalvo, Monter, Morales, Moreno Cora, Nieva, Ojeda, Olaguibel, Oyarzabal, Pacheco (D. Miguel), Perez Palacios, Quintanar, Requena, Romo, Tagle, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Victoria, é Irazabal.

Se leyó la minuta de decreto, y el Sr. Arrillaga hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada: „Pido que en la minuta presentada se ponga en el art. 3 la palabra *exhibicion* en lugar de *pago*.”

La minuta se aprobó con la reforma expresada.

El congreso acordó prorogar el tiempo de la sesion para entrar en secreta, y se levantó la pública. No asistieron los Sres. Ahumada, Gomez Anaya, O-Horán, Guimbarda, y Vargas, por enfermedad: Adorno, Arechederreta, Espinosa, Gordo, Gorozpe, Llergo (D. Gerónimo), Montoya, Parres, Velasco, y Villanueva, por tener licencia; y sin ella, los Sres. Alpuche, Barrio, Bernal, Blanco, Cortina (D. Lorenzo), Couto, Cuevas, Encalada, Hernandez (D. José Maria), y Rivero.

GOBIERNO GENERAL.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Gobierno del distrito federal.—Seccion segunda.—Exmo. Sr.—Obligado á obsequiar las vivas y respetables instancias del general presidente, tomé el mando del distrito federal en circunstancias hasta el extremo difíciles: nunca me prometí poder desempeñar un encargo que reclamaba otro hombre de mas tamaños que yo: quise únicamente dar al gobierno y á mis conciudadanos una nueva prueba de mi obediencia y de mis ardientes deseos por su felicidad.

V. E. sabe mucho mejor que nadie, que las ejecutivas atenciones del gobierno lo comprometieron de una manera inevitable á disponer de la fuerza creada por las leyes para cuidar exclusiva-

mente de la seguridad y el orden en la capital de la república, y V. E. también sabe que la suma y dolorosa escasez de recursos en el erario nacional me han ligado los brazos para poder obrar, en obsequio de los mexicanos, todo lo que exigian mis deberes y todo lo que me demandaban imperiosamente mis deseos.

Sin embargo, mi conciencia me dice que he hecho todo cuanto estuvo á mi alcance y en el arbitrio de un hombre sin ninguna fuerza física y sin recursos pecuniarios, en épocas tormentosas y complicadas al extremo: me dice también, que si México ha sufrido males en el periodo de mi mando, no se me puede hacer un cargo de ellos aun cuando quiera con el último grado de severidad juzgármese, y que he tenido el placer de economizarle otra multitud de desastres á fuerza de sacrificios.

Ojalá y me fuera posible continuarlos en obsequio del bienestar de mis compatriotas; pero mi salud ha padecido demasiado, me hallo absolutamente inútil, no ya para el desempeño de las muy laboriosas y agitadas tareas del gobierno del distrito, sino para consagrarme á otros trabajos mas moderados y tranquilos: es, pues, de mi mas estrecho deber dejar un destino que no puedo desempeñar con ventajas de la patria, para que lo ocupe otro que le preste servicios útiles.

Tenga, pues, V. E. la bondad de admitir la renuncia que hago del gobierno. V. E. está en obligacion de acceder desde luego á esta justa solicitud, porque es de su mas estrecho deber encargarme un mando de esta clase á hombres á propósito para las fatigas que él demanda, y porque V. E. sabe que mi salud arruinada, mi falta de conocimientos y mi edad, me hacen el menos útil para el caso.

Dios y libertad. México octubre de 1835.—*Ramon Rayon*.—Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de relaciones.

Primera secretaria de estado.—Departamento del interior.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. de este mes, en que renuncia el cargo de gobernador del distrito federal, manifestando que el quebranto de su salud le impide continuar el desempeño de este empleo. S. E. que se halla enteramente satisfecho del celo con que V. S. ha servido el gobierno del distrito, ve con el mayor sentimiento que sus males no le permitan seguir prestando á la tranquilidad y órden público de esta capital los distinguidos servicios que ha recibido de V. S. en el tiempo que tan dignamente y tan á satisfaccion del supremo gobierno ha desempeñado aquel puesto; pero cediendo S. E. á la necesidad de que V. S. atienda, como es muy debido, á su restablecimiento, admite con gran pesar la renuncia de V. S., y espera que luego que sus males se lo permitan lo avisará al supremo gobierno para emplearlo en las diversas comisiones que se presenten, y que pudiendo ser compatibles con su quebranto, vuelvan á poner en ejercicio en favor del bien público el patriotismo y la actividad que adornan á V. S.

Al tener el honor de comunicar á V. S. la resolución de S. E., le protesto mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México octubre 3 de 1835.—*Bonilla*.—Sr. general D. Ramon Rayon.

Gobierno del distrito federal.—Seccion primera.—Exmo. Sr.—La nota de V. E. fecha 3 del corriente, me impone de la comunicacion que en el mismo dia se dirigió al Sr. coronel D. José Gomez de la Cortina, participándole que obtenido el permiso correspondiente del congreso general, habia tenido á bien el Exmo. Sr. presidente interino nombrar á su señoría gobernador del distrito federal; y yo en debido cumplimiento á esta suprema disposicion, he entregado hoy el gobierno á dicho Sr. Cortina, y lo he dado á reconocer á las autoridades respectivas. Al decirlo á V. E. en contestacion á su citada nota, debo manifestarle que estoy sumamente reconocido á las singulares consideraciones que se ha dignado dispensarme el supremo gobierno, y que á pesar de las circunstancias poco favorables en que me han puesto lo avanzado de mi edad y la decadencia de mi salud, estoy siempre dispuesto á servirle y á contribuir hasta donde alcancen mis fuerzas, á la conservacion del órden y á cuanto pueda conducir al bien de una patria por quien siempre me he complacido en sacrificarme.

Tengo el honor de protestar á V. E. con este motivo las seguridades de mi mayor aprecio y respetuosa consideracion.

Dios y libertad. México 6 de octubre de 1835.

—*Ramon Rayon*.—Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de relaciones.

Secretaría del gobierno del estado de México.—Seccion de gobierno.—Exmo. Sr.—La legislatura del estado en observancia de lo prevenido en la ley del congreso general que establece algunas reformas á la constitucion, ha procedido el día de ayer al nombramiento de los cinco individuos que deben componer la junta departamental, recayendo este en los Sres. coronel D. Alejandro Alvarez de Guitian, teniente coronel D. Antonio Itza, Lic. D. Mariano Tamariz, Lic. D. Manuel Diaz, y Br. D. Santiago Barrientos, por el órden que se expresa, despues de cuyo acto ha quedado disuelta cesando en sus funciones legislativas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino; en el concepto de que ya participo á cada uno de estos Sres. su nombramiento, advirtiéndoles que para el lunes próximo deberá instalarse la referida junta.

Dios y libertad. Toluca octubre 7 de 1835.—*Valentin Canalizo*.—*J. Noriega*, secretario.—Exmo. Sr. secretario de relaciones.

Gobierno del estado libre y soberano de Puebla.—Núm. 104.—Exmo. Sr.—Por el correo de anoche recibí la nota de V. E. 3 del actual, en que se sirve comunicarme el decreto por el que se establecen algunas de las reformas de la constitucion de que se ocupa actualmente el congreso general. Hoy ha sido publicado en esta capital ese decreto, y se circulará á quienes corresponda, y desde ayer lo comuniqué al honorable congreso del estado, el que desde luego se dedicó á dar cumplimiento á su art. 2, nombrando para vocales de la junta departamental á los mismos individuos que componian el consejo de gobierno del estado, segun se servirá ver V. E. por la copia que le acompaño, y cerrando en seguida sus sesiones. Lo comunico á V. E. en respuesta á su citada nota, y para conocimiento del Exmo. Sr. presidente, reiterándole las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. Puebla 6 de octubre de 1835.—*Manuel Rincon*.—Exmo. Sr. secretario del despacho de relaciones.

Congreso del estado de Puebla.—Exmo. Sr.—En cumplimiento del art. 2 del decreto de 3 del presente dado por el congreso general, se ha servido el del estado nombrar los cinco individuos que deben formar la junta departamental, y son los siguientes.—Ciudadanos: Lic. José Mariano Marin, cura Pedro Zelada y Gomez, Felix Necoechea, Manuel Perez Salazar Mendez Mont, y Pedro Azcue y Zalvide.—Lo que comunicamos á V. E. para que dichos individuos entren en el ejercicio de sus funciones, segun los fines y tenor del decreto citado.—Tenga V. E. la bondad de recibir las protestas de nuestra justa consideracion.—Dios y libertad. Puebla octubre 5 de 1835.—*José Maria Oller*, diputado secretario.—*José Francisco Calderon y Arroyo*, diputado secretario.—Exmo. Sr. gobernador del estado.

Es copia. Secretaría del despacho del gobierno supremo del estado. Puebla octubre 6 de 1835.—*José Maria Fernandez*, secretario interino.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

SECCION CENTRAL.—MESA TERCERA.

Exmos. Sres.—Desde que se realizó la independencia nacional, se observó que la administracion de justicia en lo militar estaba llena de defectos, siendo estos el origen de que los diversos asuntos pertenecientes á su jurisdiccion se perpetuaran en los tribunales y juzgados respectivos, causándose las mayores vejaciones á las partes interesadas, y perjuicios trascendentales á la vindicta pública, particularmente por la demora en las causas criminales. El primer congreso mexicano, penetrado de la necesidad de arreglar tan importante ramo, sin embargo de que la nacion no se habia constituido y no poder obrar por este motivo sobre bases seguras, tratando de proveer á la administracion de justicia en lo militar, expidió la ley de 15 de setiembre de 1823, por la cual se declararon las causas y delitos de que debian conocer las comandancias generales, usando de las mismas facultades que habian ejercido anteriormente los capitanes generales de provincia por la ordenanza general del ejército. Por consecuencia de la misma ley, y á virtud de las disposiciones que igualmente comprende, quedaron extinguidos los auditores de guerra que existían desde la dominacion española, correspondientes á las capitanías generales que habia establecidas antes de la independencia y se denominaban de N. E. y Yucatán, y comandancias generales de las provincias

internas de Oriente y Occidente. Luego que se puso en práctica la expresada ley, se advirtió que en lugar de haberse expeditado la administracion de justicia en lo militar, se habia entorpecido notablemente con la falta de los auditores de guerra; pues aunque para los casos de segunda y tercera instancia se estableció que los comandantes generales consultasen con los jueces letrados del partido de su residencia, esta medida ni entonces ni ahora ha sido suficiente, porque estando los jueces letrados sumamente recargados de negocios de todas clases en sus respectivos juzgados, se han visto siempre en la precision de despachar estos con preferencia á los de la jurisdiccion militar, tanto porque aquellos les proporcionan una considerable parte de su subsistencia, como porque los militares, además de ser muchos y complicados por las diversas circunstancias que ocurren en las diferentes clases de individuos del fuero de guerra que existen en la república, ninguna utilidad puede darles, ocasionándoles únicamente un asiduo y constante trabajo, y mucha dedicacion para adquirir los conocimientos vastos que se requieren en la legislacion militar, cuya erudicion en esta clase de materias no es dable á todos los letrados por expeditos que sean en su ilustre profesion, sino á los que han dedicado parte de su carrera al estudio y práctica de las leyes y negocios militares.—Sin embargo de esto, la comandancia general de México ha consultado en todos los negocios de su jurisdiccion con los jueces letrados del distrito federal; pero no ha sido posible evitar la demora que se experimenta en las causas, cuyo número es siempre considerable por el número de individuos de los cuerpos que es preciso cubran la guarnicion de esta capital, y el crecido de retirados y personas pertenecientes al fuero de guerra segun las leyes vigentes: además de que falta el tiempo á los jueces de letras que asesoran á la comandancia general para oír las quejas y demandas á que tienen que atender diariamente en la multitud de juicios verbales que se instauran contra los aforados, teniendo igualmente que despachar los negocios civiles contenciosos de los militares que giran por las respectivas escribanías.—Mas en las comandancias generales de los estados no siempre ha podido cumplirse ni aun como en la del distrito con la expresada ley. En algunas, por la organizacion particular que se dió á la administracion de justicia en los estados de su residencia, no han tenido jueces letrados con quienes consultar en los negocios de su jurisdiccion, por haberse autorizado para el ejercicio de aquellas funciones á los alcaldes constitucionales; y en otras, porque no siempre se han prestado los jueces á un servicio, que aunque honorífico, ninguna recompensa les proporcionaba, y si mucho trabajo y continuos disgustos é incomodidades. Los comandantes generales en estos casos han consultado con los letrados particulares que les han merecido su confianza; y sin embargo de que lo han verificado, algunos otros se han rehusado á prestar gratuitamente un servicio que en vez de producirles utilidad les ocasionaba la odiosidad y responsabilidad consiguiente. Todas estas circunstancias habian contribuido considerablemente al atraso y entorpecimiento de los negocios militares, particularmente los criminales, sin que los comandantes generales tuvieran mas arbitrio que el de manifestarlo al gobierno, pues á ellos ciertamente no podia imputárseles culpa en la demora originada por la falta de letrados que les asesorasen.—

El gobierno, deseando evitar la continuacion de esos males, ha excitado en cuantas ocasiones le ha parecido oportuno, el celo de las augustas cámaras de la union, á fin de que se sirvieran acordar el establecimiento de asesores para las comandancias generales con la jurisdiccion que habian ejercido los antiguos auditores de guerra, habiéndose dirigido al efecto las iniciativas correspondientes y recordado su despacho en las memorias presentadas por mis antecesores en la secretaria de mi cargo; pero no habiendo sido posible su consecucion por las preferentes y delicadas atenciones del congreso general, ocurrió al gobierno el arbitrio que le franquea la misma ley de 15 de setiembre referido, determinando que los jueces de distrito asesorasen á los comandantes generales interin se daba la ley que les estableciera sus asesores propietarios, y al efecto se expidió por la secretaria de justicia y negocios eclesiásticos la circular de 21 de julio de 1831.—No se engañó el gobierno con esta medida provisional, porque en efecto los comandantes generales han tenido letrados nombrados por el mismo gobierno con quienes consultar en los negocios de su jurisdiccion: y aunque es verdad que los jueces de distrito no todos han podido despachar con la brevedad que exige la pronta administracion de justicia por lo recarga-

dos que asimismo se hallan los negocios de sus juzgados, tambien es cierto que los militares no han estado todos tan retardados como anteriormente por la falta de letrados, y que el atraso que se ha advertido no ha sido posible evitarlo por la gravedad de algunos y complicacion de otros, y finalmente, porque los jueces de distrito, á pesar de su buena disposicion, han tenido que dedicarse con preferencia á los asuntos propios de sus destinos.—Pero la medida del gobierno que á los menos habia producido algunos efectos favorables á la pronta y recta administracion de justicia en lo militar, ha sido destruida completamente por la ley de 27 de mayo último, que hizo extensivo á los jueces de circuito y de distrito lo dispuesto en el art. 47 del decreto de 14 de febrero de 1826, por el cual se previno que ni el presidente ni los ministros, ni el fiscal de la suprema corte de justicia pudieran en caso alguno ser apoderados, abogados, asesores ni árbitros. En consecuencia, los jueces de distrito han quedado despojados de las funciones de asesores de las comandancias generales, y por esta causa se ha paralizado el giro de los negocios civiles y criminales que se siguen en cada una, con perjuicio de la vindicta pública y gravámen de las partes interesadas, no siendo posible á los comandantes generales subsanar tan notable falta, porque ni todos los letrados particulares son de su confianza, ni quieren otros suplirla por no resultarles utilidad alguna á sus intereses personales.—Estas razones y las demás que he relacionado, particularmente con respecto á la comandancia general del distrito y estado de México, por ser imposible que esté desempeñada exactamente la administracion de justicia en lo militar por las muchas ocupaciones á que tienen que dedicarse con preferencia los jueces de letras del distrito, obligan al gobierno á proponer al congreso general la creacion de dos asesores á la comandancia general de México con el sueldo únicamente de 20 ps. anuales cada uno, y con las facultades y atribuciones que concede la ordenanza general del ejército y demás órdenes y disposiciones relativas á los auditores de guerra, continuando las testamentarias de los militares en los juzgados de letras conforme dispuso la citada ley de 15 de setiembre de 1823; proponiendo igualmente para cada comandancia general un asesor con la dotacion de 1200 ps. cada uno solamente, y con iguales facultades y atribuciones.—El Exmo. Sr. presidente interino no duda que el congreso general tomará en consideracion esta iniciativa con la preferencia que demanda su naturaleza é importancia del fin á que se contrae, y al efecto me ha prevenido S. E. la recomiende á V. EE. como tengo el honor de ejecutarlo, para que se sirvan dar cuenta con ella al mismo congreso general y recaiga su suprema determinacion, reiterándole las protestas de mi profundo respeto, y á V. EE. las seguridades de mi aprecio y distinguida consideracion.—Dios y libertad. México octubre 3 de 1835.—José Maria Tornel.—Exmos. Sres. secretarios del congreso general.

Es copia. México octubre 7 de 1835.—Juan L. Velazquez de Leon.

MEMORIA de la hacienda federal de los Estados Unidos Mexicanos, presentada al congreso general de la union por el secretario del ramo, en 22 de mayo de 1835.—(Continúa.)

RAMOS PECULIARES AL DISTRITO Y TERRITORIOS.

Exceptuándose la casa de moneda, de la cual se acaba de tratar, los demás ramos han producido líquidos 180.308 ps. 5 rs. 8 gs. La mayor parte de ellos han tenido aumento con respecto al año anterior, como demuestra por menor el estado comparativo de que he hecho referencia. De los que han tenido baja, el mas notable es el de diezmos, que disminuyó en 3.205 ps. 1 rl. 4 gs.

RAMOS PECULIARES.

El importe de los productos de estos ascendió á 224.830 ps. 6 rs. 8 gs., que equivalen á 47.973 mas que en el año anterior. Como basta la denominacion para percibir la naturaleza de estos ingresos, que no permiten la menor proporcion entre los rendimientos de un año con otro, nada tiene el gobierno que exponer sobre este particular.

DEPOSITOS.

Con aplicacion á este ramo constan cargados 3.322.175 ps. 5 rs. 9 gs., de los cuales 3.294.471 ps. 6 gs. son pertenecientes al gobierno, y los demás á corporaciones y objetos agenos de la hacienda pública. La mayor parte de aquella suma debe estar ya aplicada á sus respectivos ramos, y de consiguiente reintegrada.

Décimo año económico de julio de 1833 á junio de 1834.

Tesoreria general de la federacion.	2.895.527	1	1
Comisaria idem de Jalisco.....	27.848	1	6
Idem idem de Yucatán.....	36	6	6
Idem idem de Zacatecas.....	18	0	0
Idem idem de Durango.....	223	1	0
Idem idem de Oajaca.....	3.122	0	0
Idem idem de Michoacán.....	3.644	0	3
Idem idem de Sonora.....	10.670	7	8
Idem idem de Guanajuato.....	105	0	0
Idem idem de Veracruz.....	14.967	1	9
Idem idem de México.....	9.443	2	0
Sub-comisaria de Puebla.....	280	1	6
Idem de San Luis Potosi.....	187	0	3
Comisaria subalterna de Colima..	910	5	7
Idem idem de Jalapa.....	9	0	0
Idem idem de Chalco.....	30	2	4
Aduana del distrito federal.....	12.851	0	8
Idem territorial de Colima.....	210	5	7
Idem marítima de Guaimas.....	2.980	2	0
Idem idem de Tamaulipas.....	3.950	0	1
Idem idem de Gozacoalcos.....	788	1	0
Idem idem de Campeche.....	3.286	4	6
Idem idem de Sisal.....	6.187	2	7
Idem idem de la isla del Carmen.	267	1	11
Idem idem de San Blas, por la parte de comisos destinada al fomento de la industria.....	459	4	4
Idem idem de Mazatlán.....	3.741	4	2
Idem idem de Matamoros.....	1.050	3	5
Idem idem de Soto la Marina.....	483	2	10
Idem idem de Pueblo viejo.....	216	7	9
Idem idem de Tuxpam.....	372	2	2
Idem idem de Tabasco.....	403	1	7
Casa de moneda de México.....	290.099	4	9
Suma.....	3.294.471	0	6

Seccion tercera de la direccion general de rentas. México 14 de marzo de 1835.—Mariano Hierro Maldonado.

PARTE NO OFICIAL. REMITIDO.

CONTINUA la lista de los individuos que se han suscrito á la compañía mexicana científico-industrial desde el dia de su instalacion. 16 de agosto, hasta la fecha.

EN MEXICO.

Señores: D. Antonio Almonte, una accion. D. José Maria Suarez, una id. D. Ignacio Guierrez, una id. D. Manuel Mendoza y Cestelos, una id. Br. D. Pedro Legorreta, una id. Br. D. Antonio Fuentes, una id. Br. D. José Maria Lopez, una id. Br. D. Antonio Delgado, una id. D. Ignacio Padilla, una id. D. Ignacio Heras Soto, una id. D. Ramon Terroba Sanz, una id. D. Antonio Melé, una id. D. Sabino Aguilar, una id. D. Angel Cuesta, una id. D. Mariano Manzano, una id. D. Antonio Frago, dos id. D. Genaro Gutierrez, una id. D. Mariano Aguilar, una id. D. Nicolás Betancourt, una id. D. Ignacio Altamirano, una id. D. Juan José Garibay, una id. D. José Vicente Valdés, una id. D. Manuel Luisuriaga, una id. D. Cristobal Galindo, una id. D. Domingo Avila, una id. Coronel D. Juan José Tentori, una id. D. Luis Castro, una id. D. Ramon Talancon, una id. D. José Maria Ullbarri, una id. D. Juan Manuel de Ramirez, una id. D. Luis Peza, una id. D. Mariano Chapela, una id. D. Ventura Prieto, una id. D. Angel Gonzalez, una id. D. Manuel Cartami, una id. D. Agustin Arellano, una id. D. Vicente Sanchez, una id. D. Camilo Sanchez, una id. D. Manuel Prieto, capitan, una id. D. José Ignacio Amante, una id. Teniente coronel D. Miguel Gonzalez, tres id. D. José Ignacio de Anievas, una id. D. Manuel Martinez, una id. D. José Maria Zúñiga, una id. D. Manuel Orbañanos, una id. D. Marcos Arellano, una id. D. Juan Cervantes, una id. D. Benigno Telles, una id. D. Juan Andrade, una id. D. Justo Conejo, una id. Teniente coronel D. Mariano Morlet, una id. Teniente coronel D. Luis de la Portilla, dos id. D. Manuel de las Casas, una id. D. José Maria Aguayo, una id. D. Juan Arancibia, una id. D. Rafael Pastor, una id. D. Mariano Sarmiento, una id. Teniente coronel D. Amado Vicario, una id. D. Diego de Agreda, una id. D. Francisco Porta Carrera, una id. D. José Maria Gutierrez,

una id. D. Ramon Torres, una id. D. José Moctezuma, una id. D. Rafael Romero, una id. D. Juan Garcia, una id. Teniente coronel D. Francisco Durán, una id. Doña Guadalupe Reyes, una id. D. Gregorio Reyes, una id. D. José Teodoro Ortéga, una id. D. Juan Sepúlveda, una id. D. Ignacio Fuentes Rodriguez, una id. D. Ignacio Ruano, una id. D. José Maria Cisneros, una id. D. Simon Negreiros, una id. D. Manuel Cervantes, una id. D. Antonio Maria Durán y Martinez, una id. D. Miguel Maria Azcarate, una id. D. Pablo Parra, tres id. Doña Maria Dolores Arce, una id. D. Sebastian Gomez Moron, una id. Lic. D. Agustin Flores Alatorre, una id. Doña Jacinta Ramirez de Arellano, una id. General D. Ignacio Basadre. D. Rafael Jaques. Lic. D. Manuel Flores. D. Benito Tagle, una id. D. Ambrosio Vega, una id. Doña Victoriana Carrillo, una id. Doña Agapita Legorreta, una id. Doña Mariana Legorreta, una id. Doña Manuela Borja, una id. D. José Antonio Suarez, una id. Doña Florencia Estrada, una id. D. Martin Zúñiga, una id. D. Juan Icaza. General D. Miguel Cervantes. Doña Soledad Romero, una id. D. Juan Garduño, una id. D. Mariano Garcia Mazo, una id. D. José Tranquilino de Esnaurrizar, una id. D. Juan Varon, una id. D. Antonio Herrera, una id. D. Ignacio Cisneros, una id. D. José Dolores Garibay, una id. D. Domingo Paul, una id. D. Román Román de Román, una id. Doña Maria de Jesus Magallanes, dos id. D. Joaquin Magallanes, una id. Teniente coronel D. Estevan Barbero, una id. Doña Guadalupe Taboada, una id. Doña Gertrudis Vazquez, una id. D. Juan Sarco, una id. D. Ignacio Martinez, una id. D. Luis Quijoso, una id. Teniente coronel D. Juan José Ortega, una id. D. Santos Pensado, una id. D. Romualdo del Valle, una id. Coronel D. Nestor Reyes, una id. Lic. D. Florentino Conejo, una id. Coronel y diputado D. Luis Ruiz. D. Teodoro Flores, una id. D. Mariago Manzano, una id.

EN PUEBLA.

D. Estevan Antuñano, cinco id. D. José Miguel Ussi, una id. D. José Hilario Olasagasti, una id. D. Rafael Moreno, una id. Capitan D. Luis Tola, una id. D. José Mariano Tamayo, una id. D. José Maria Lobato, una id. D. Juan Cristóforo Lizaola, una id. D. José Maria Rojano, una id.

TULTITLAN.

D. Diego Cortés, una id.

MORELIA.

D. Joaquin Cortés, una id.

TOLUCA.

D. José Maria Franco.

CUAUTITLAN.

D. Rafael Leguizamo, una id. Teniente coronel D. Manuel Luis del Fierro, una id.

JALAPA.

D. Joaquin Garcia Terán, una id. D. Manuel Hidalgo, una id. D. Cristobal Hidalgo, una id. Doña Juana Hidalgo, una id.

TLALNEPANTLA.

Coronel D. Juan Francisco Durán, prefecto del distrito del Oriente, dos id. Coronel D. Jesus Gomez Aguado, dos id.

TULA.

D. Ignacio Martinez, prefecto, una id. D. Ignacio Berni, administrador de rentas, una id. D. Estevan Bautista Jaso, una id.

VERACRUZ.

D. Simon Campos, tres id.

SIERRA DE PINOS.

Teniente coronel D. José Maria Viniestra, una id. D. Simon Garcia Rojas, una id.

QUERETARO.

D. Sabás Antonio Dominguez, una id.

PARRAS.

D. José Maria Avila, una id. y otras diez de diez individuos cuyos nombres aun no se han remitido.

MATAMOROS.

D. Manuel Piña, administrador de la aduana.

GUAIMAS.

D. José Piña, administrador de la aduana.

POLANCO.

D. Juan Maria Murguía, una id. D. Fernando Murguía, una id. D. Manuel Murguía, una id.

HACIENDA DE LA GOLETA.

D. Mariano Reyes, una id.

NOTA. No se pone el número de acciones á los sujetos que no han expresado el que toman.

Habiéndose hecho la reimpresión del plan de los establecimientos y estatutos generales de la compañía mexicana científico-industrial á expensas de los accionistas que componían la junta preparatoria, las personas que quieran imponerse de las ventajas que le deben resultar suscribiéndose, pueden ocurrir á los entresuelos de la minería, primera puerta, entrando por el callejón de Bellemitas, donde se les entregará un cuaderno gratis.

Las comunicaciones que se hagan al que suscribe sobre asuntos respecto de la compañía, deberán remitirse franqueadas.

México 1 de octubre de 1835.—Eduardo de Turreau de Linieres.

MÉXICO 10 DE OCTUBRE DE 1835.

El soberano congreso nacional, después de haber obsequiado la opinión pública en su decreto del día 3, se ocupa ahora con el mayor detenimiento en la discusión de las bases de la constitución de la república que le fueron presentadas por la comisión respectiva, y que nosotros insertamos en uno de nuestros números anteriores. La mayor libertad preside á estas deliberaciones, en las que todos los representantes manifiestan su opinión en pro y en contra con la franqueza que distingue á los ciudadanos honrados exentos de todo espíritu de partido, y animados solo del bien público, y del deseo de llenar debidamente la augusta misión que desempeñan. El supremo gobierno toma parte en estos debates por el órgano de los Sres. secretarios del despacho, que asisten á las discusiones: las galerías se miran ocupadas por una concurrencia numerosa, compuesta de ciudadanos de todas condiciones, y los que sin los gritos impolíticos que interrumpen las tareas legislativas de los congresos de Europa, y solo por la expresión de sus semblantes y las conversaciones privadas entre sí mismos, dan á conocer cuán satisfactorio es para ellos oír tan fielmente emitidos sus votos, en las prudentes y sensatas opiniones de la mayoría de los diputados.

Examinando en lo general el proyecto mencionado lo encontramos conforme con lo que dicta la sana razón, y con aquellas verdades políticas descubiertas casi en nuestros días, que en efecto merecen el nombre de tales; porque la práctica no ha desmentido su exactitud y oportunidad en los pueblos que las han consignado en sus códigos fundamentales, sino que al contrario por ella se han acrecentado y adquirido el carácter de perpétua certidumbre que distingue á los primeros axiomas de toda ciencia. Al mismo tiempo vemos desterrados los principios demagógicos, de que resulta el desenfreno de las pasiones populares, la anarquía, y en último término el despotismo que no conoce límites, y cuyos espantosos efectos hemos ya otras veces experimentado, muy á costa nuestra; aunque adquiriendo el conocimiento de sus causas y principios, y de su horroroso influjo. En efecto, ¿quién se atreverá hoy á negar la conveniencia de la división de poderes, en el supuesto de que en la distribución de las funciones de cada uno se procede con el tino y acierto debido, y se les asignan las que exige su peculiar naturaleza, y los resortes que mueven de la máquina social? ¿Cómo podrá dudarse de lo indispensable que es en el sistema representativo la institución de dos cámaras legisladoras, con elementos distintos, para que en realidad sean dos, y no dos secciones de una misma? ¿A quién parecerá absurda la perpétuidad de los jueces para garantizar la independencia del poder judicial, la estricta observancia de las leyes, y el respeto en todo tiempo á la seguridad personal y propiedad individual? Por último, la erección en los antiguos estados de juntas departamentales con las debidas atribuciones, y de tribunales superiores cuyas sentencias puedan ejecutar los negocios, haciéndose de aquellos una división más igual y proporcionada con su terreno y población, y uniformando en todos la legislación civil y criminal, ¿no es un medio muy á propósito para realizar el gobierno de nuestra vasta república por una sola suprema autoridad, como otras veces ya hemos muy largamente demostrado que le conviene, y hoy ha comenzado á ponerse en ejecución; de evitar al mis-

mo tiempo los males que podrían resultar de la distancia en que se hallan los ciudadanos del gobierno, y de poner á este en aptitud de atender á las exigencias particulares que harán nacer la posición y circunstancias especiales de las nuevas secciones?

Tales son las bases que han de desenvolverse en la nueva constitución, que elevará sin duda muy prontamente al pueblo mexicano al grado de felicidad en que ya debiera estar constituido, si tantas veces no lo hubieran hecho alejarse de él los mismos que proclamaban libertad, y de hecho oprimían; que usurpaban el renombre honorífico de patriota, aplicándolo á los promovedores del desorden y de la anarquía, y que llegaron por esta absurda aplicación de las voces de significado más respetable, á engañar á la multitud, á seducirla con ideas extraviadas, á desnaturalizar el lenguaje, y á trastornar en consecuencia los conceptos. ¿Hay en aquellos principios alguna cosa de servilismo ó esclavitud? ¿No son todos en sustancia, si se exceptúa la federación, los mismos establecidos en la constitución de 824, á la que no han podido imputarse tales notas, y los mismos también consignados en las de todos los pueblos ilustrados y verdaderamente libres? ¿Confúndanse, pues, los que para desacreditar la marcha tan conforme á la voluntad nacional del gobierno y congreso actual, les atribuyen ideas de despotismo, esclavitud y degradación del pueblo que hoy tiene la dicha de haberles confiado su soberanía, y la dirección de sus más apreciables intereses!

Como aparece por las comunicaciones que publicamos hoy, el decreto de 3 del corriente ha sido ya ejecutado en los departamentos de México y Puebla.

La contestación que fué dada por el Exmo. Sr. ministro de relaciones al oficio en que el Sr. D. Ramon Rayon hizo renuncia, que le fué admitida, del gobierno del distrito que desempeñaba, hace el elogio debido de este antiguo patriota y honrado ciudadano, que en todas épocas ha prestado á la nación muy relevantes servicios. Esperamos que S. S., desembarazado hoy de tan pesada carga, recobrará su salud, y podrá continuar sus útiles servicios en cualquiera comisión menos laboriosa, y compatible con su estado, que atendiendo á su mérito, le conferirá sin duda muy pronto el supremo gobierno.

Se nos acaba de remitir la siguiente acta.

En la ciudad de México, á nueve de octubre de mil ochocientos treinta y cinco, comparecieron los ciudadanos Lic. Ignacio Sierra y Rosso, como apoderado del Exmo. Sr. general presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa Anna, con su hombre bueno diputado Nestor Escudero, y Rafael Dávila con el suyo Lic. Anastasio Zerecero, exponiendo el primero, que puesto habían concluido ya los ocho días que el presente juez, conforme á la ley, había diferido su fallo en la conciliación que quedó pendiente sobre las injurias que el citado Dávila infirió al Exmo. Sr. su poderdante en los números denunciados del periódico titulado *El Anteojó*, pedía se le librase la certificación correspondiente para continuar el juicio por todos sus trámites. El demandado contestó, que repetía que su ánimo nunca había sido injuriar en manera alguna al Exmo. Sr. presidente de la república, concluyendo con protestar de buena fé y en obsequio solo de la verdad, que si alguna palabra de sus citados artículos, podía parecer injuriosa ó entenderse con esta calidad el sentido de ellos, había ya públicamente manifestado su concepto por la imprenta, según ofreció en la anterior comparecencia; cuyo paso si aun no se creía bastante en satisfacción del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa Anna, añadía, que retracta desde luego cuanto pueda creerse injurioso; pues insiste que no fué ni pudo ser este su objeto. Oído el dictámen de los hombres buenos, se acordó expedir á la parte actora la certificación que pide. Con lo que se concluyó esta acta que conmigo firmaron las partes y sus hombres buenos.—Marticorena.—Lic. Ignacio Sierra y Rosso.—Rafael Dávila.—Nestor Escudero.—Lic. Anastasio Zerecero.

AVISOS.

Casa de educación francesa para niñas en la calle del Coliseo núm. 10.

PROGRAMA.

Los idiomas francés é inglés; la letra inglesa; la aritmética; el dibujo; la música sobre forte piano; la geografía y la historia sagrada; la doctrina cristiana; la costura en blanco y el bordado de todo género. Se reciben en el establecimiento niñas y medias niñas.

Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

PLAZA DE TOROS DE S. PABLO.

GRANDE ASCENSION DE DOS PERSONAS.

ULTIMO Viage Aerostático de Mr. Eugenio Robertson en compañía de una JOVENCITA MEXICANA, el domingo 11 de octubre de 1835, á las once en punto de la mañana.

Presididos hoy los pueblos de esta gran nación por el caudillo de Ulúa cuando se aproxima el día que celebra el natal de este benemérito ciudadano, Mr. Robertson tiene el honor de tributar un nuevo testimonio de su afecto al PRIMER GEFÉ de los mexicanos, dedicándole su vigésimotercio viage aerostático, que acompañado de una JOVENCITA MEXICANA verificará el domingo 11 de octubre á las diez en punto de la mañana. El espectáculo será brillante y completo en todas sus partes, y como es el último que Mr. Robertson presente en esta ciudad, ha hecho cuanto le ha sido dable para que sea grandioso é interesante.

ORDEN DE LA FUNCION.

A las nueve de la mañana se abrirán las puertas de la plaza para recibir al público. Por la puerta principal solo se admitirán los tenedores de boletos de sombra ó lumbreras, y por la puerta frente á la pulquería de los Pelos entrarán todos los tenedores de boletos ó lumbreras de sol.

El globo á esa hora estará ya inflado en tres cuartas partes, y adornado con banderas del pabellón nacional y del de la patria del aeronauta.

A las diez partirá el primer globo correo, también adornado graciosamente.

Por un accidente imprevisto en la pasada ascension no se elevó el anuncio en forma de esfera celeste que debió conducir el retrato del héroe de Tampico, lo cual se verificará en esta funcion. Una marcha militar seguirá la partida de este globo, que será á los tres cuartos para las diez.

VIAGE AEROSTATICO.

A las once en punto, Mr. Robertson y su graciosa compañera (espectáculo por primera vez presentado en esta ciudad) entrarán en la barquilla, y despidiéndose de las autoridades y demás concurrencia, se elevarán magistuosamente á las regiones aéreas al melodioso sonido de una música marcial, llevando Mr. Robertson los pabellones mexicano y francés, y poblando el aire de flores y poesías alusivas la tierna jóven su empoañera.

Esta funcion, que se hace con conocimiento y aprobacion de la autoridad, queda sujeta á las prevenciones siguientes.

SOBRE BOLETOS.

Primera. Los boletos serán diversos de los que han servido en las ascensiones pasadas.

Segunda. Los boletos que no tengan las marcas de Mr. Robertson son falsos, y sus tenedores no podrán alegar derecho alguno.

Tercera. Los boletos de Mr. Robertson no se venderán en otros parajes que en los abajo indicados.

Cuarta. Solo se admitirán á bajar dentro de la plaza á los tenedores de boletos de gradas, plaza y lumbreras de sombra; los demás no serán admitidos, debiendo conservar sus localidades precisamente.

Quinta. Dentro del circo de los aparatos ninguna persona podrá penetrar.

Sexta. No se recibirá ningún dinero en las puertas de entrada, pues allí solo deberá manifestarse el correspondiente boleto, quedándose cada persona con él, pues ninguno tiene derecho de exigirselo.

Sétima. Los boletos se continúan expendiendo en el pátio del teatro, de las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, y desde las seis de la mañana del día de la funcion en la misma plaza de S. Pablo.

Octava. Al momento de entrar en las puertas, los dependientes de Mr. Robertson cortarán una esquina á cada boleto, de modo que cualquiera persona que no presente un boleto entero, no será admitida.

Novena. Para salir, si alguno tuviere gran urgencia, podrá verificarlo por una puerta que será señalada para el efecto, y recibiendo una contraseña de salida, con la que únicamente podrá volver á entrar manifestando á la vez el boleto primitivo.

PRECIOS.

SOMBRA.

Lumbreras con doce entradas.... 24 ps.
Grada ó plaza 1 ps. 4 rs.
Tendido..... 1 ps.

SOL.

Lumbrera id. id..... 14 ps.
Grada 1 ps.
Tendido..... 4 rs.

NOTA. Se suplica á las personas que deseen tomar lumbreras y boletos, se sirvan ocurrir cuanto antes para evitar la multitud que se agolpa en los últimos días.